

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR.
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi – Cesar - Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO DE OFRECIMEINTO DE CUOTAS DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR GUSTAVO ALFONSO CAMARGO CANTILLO, EN CONTRA DE DINA LUZ VERGARA PÉREZ, RADICADO N° 200134089001-2020-00044-00.

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda y sus anexos, advierte el despacho que esta se torna inadmisibile y en consecuencia deberá ser rechazada de plano de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la ley 640 de 2001, por cuanto no fue acompañada a esta prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad exigido por el artículo 35 de la misma norma, habida cuenta a que no se podrá tener como tal el acta de no conciliación de fecha 2 de Marzo del cursante año, celebrada por las partes ante la comisaria de familia de este Municipio, por cuanto la audiencia en cuestión no fue convocada a instancias del ahora demandante si no de la demandada y su objeto era diferente, es decir el aumento y no la disminución de la cuota alimentaria suministrada en favor de los menores LUIS ALFONSO Y PAULA SOFIA CAMARGO VERGARA, siendo así no se ha intentado conciliación respecto a la pretendida disminución de la referida cuta alimentaria.

En virtud de lo anterior, el juzgado.

RESUELVE

- 1º Rechazar de plano la presente demanda, por lo expuesto anteriormente
- 2º Hágase entrega de la misma a la parte demandante sin necesidad de desglose. Anótese su salida en libro radicador respectivo.
- 3º Reconózcase al señor GUSTAVO ALFONSO CAMARGO CANTILLO, como demandante dentro del presente proceso.

CÓPIESE, RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez

